



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que la demanda que antecede no fue subsanada. El término para el efecto trascurrió de la siguiente manera:

Notificación auto inadmisorio: 05 de agosto de 2021.
Días hábiles para subsanar: 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021.
Días inhábiles: 7 y 8 de julio de 2021.

Wilson Ortegón Ortegón
Secretario

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00182 00
Demandante:	Héctor Fabio Pamplona Betancourth
Apoderado:	Jhon Fredy Cardona Villa
Auto:	787

A S U N T O

Estudiar la procedencia del rechazo de demanda por no haber sido subsanada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vencido el término dispuesto para subsanar las falencias halladas a la demanda, sin que se procediera en tal sentido, no queda otra alternativa que pasar a rechazar la demanda, tal y como se indicó en el ordinal segundo del auto 753 calendado agosto cuatro (4) ultimo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR FABIO PAMPLONA BETANCOURTH** en contra de la señora **Y.C.M.** Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** digitalmente.

N O T I F Í Q U E S E



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Firmado Por:

Yamilec Solis
Juez
Promiscuo 002 De
Juzgado De
Valle Del Cauca -

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 144

Agosto dieciocho (18) de 2021

Wilson Ortégón Ortégón
secretario

Angulo

Familia
Circuito
Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58770fea00c1842694631a320a60ca934f901b2c3ae0a1c1006b37b10748ea81

Documento generado en 17/08/2021 03:23:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>